

ACCION COMUNICATIVA Y CONSENSO, EN HABERMAS

Prof. Eduardo Núñez C.

El nacimiento de la filosofía es uno y el mismo proceso que el advenimiento del logos y, desde entonces, uno de los temas fundamentales de la filosofía ha sido el de la razón. Ya se considere la lógica o la metafísica, ya se aborde la problemática del lenguaje o la del significado, ya se focalice el tema ético o de teoría de la acción e incluso el tema estético, siempre el interés central estará en la racionalidad del conocimiento y sus posibles condiciones formales.

La filosofía, en sus niveles post-hegelianos o postmetafísicos, se caracteriza porque se ha ido alejando del pensamiento trascendental y sus estructuras apriorísticas. Esto significa que hoy, al hacer un análisis de las condiciones de legitimación de la racionalidad, ya no contamos con la posibilidad de fundamentación ontológica, y a partir de la cual deducir teorías sustantivas de la naturaleza, de la historia, de la sociedad. Lo anterior se da no sólo en el plano de las materializaciones de la racionalidad cognitivo-instrumental, también en el plano práctico-moral, e incluso en el plano práctico-estético.

La verdad dice relación con la existencia de estados de cosas en el mundo. La eficacia, en cambio, se vincula a intervenciones en el mundo a partir de las cuales

pueden producirse los estados de cosas deseados. Con la afirmación aludimos a lo que de hecho tiene lugar en el mundo. Con la actividad teleológica nos referimos a lo que ha de tener lugar en el mundo objetivo. Ambas manifestaciones simbólicas plantean pretensiones de validez que pueden defenderse o criticarse, es decir que pueden fundamentarse. Entonces, las afirmaciones y las acciones teleológicas son tanto más racionales cuanto mejor puedan fundamentarse las pretensiones de verdad proposicional o de eficacia vinculada a ellas.

La racionalidad de una emisión o de una manifestación depende de la fiabilidad del saber que encarnan. Ya se trate de una afirmación con intención comunicativa o de una intervención teleológica en el mundo, en ambos casos se da un cierto grado de fiabilidad y por tanto también la posibilidad de crítica. Este doble aspecto es una necesidad conceptual, puesto que quien hace una afirmación, la hace a partir de una pretensión de verdad; o quien realiza una intervención teleológica la hace a partir de ciertas posibilidades de éxito. "Las pretensiones de validez constituyen el punto de convergencia del reconocimiento intersubjetivo por todos los participantes"¹.

En el pensamiento de Habermas, la racionalidad se vincula directamente con la forma en que hacen uso del conocimiento los sujetos capaces de lenguaje y de acción, e indirectamente con el conocimiento o con la adquisición de conocimiento. De ahí, entonces que la lectura pragmática de Habermas provoca una

1.- Habermas, J., *Pensamiento postmetafísico*, Taurus, Madrid, 1990, p.83.

inversión de la mirada respecto de Austin. Este asignó a las "fuerzas ilocucionarias" un sentido negativo, donde el aspecto positivo estaba centrado en el contenido enunciativo. A partir de la mirada pragmática será el ingrediente modal el que determina prioritariamente la pretensión de validez/y no ya el contenido proposicional, haciendo del complemento ilocucionario eje de una racionalidad estructural de condiciones de validez².

Los presupuestos de universalidad que acompañan en la comunicación a toda argumentación racional se dan como condición de posibilidad y de sentido del lenguaje. El argumentar racional que busca el consenso ya no procede de un imperativo moral fundado en la subjetividad de la conciencia ni tampoco de una convención práctica. El constituye un presupuesto válido que se ubicaría en el discurso mismo. Toda palabra, en tanto acto de lenguaje, establece un vínculo contractual entre los interlocutores que se comunican, pero también toda palabra vincula con una tercera instancia siempre presente. No hay palabra que en su relación compleja no comprometa a sus interlocutores y también a esa referencia tercera, tercer testigo que recubre un ámbito común de consenso y que al nominar podríamos llamar, lo racional, lo social, el orden simbólico.

Quien participa en un acto de habla entra en el juego de una oferta de entendimiento, ya sea respecto de un estado de cosa en el orden objetivo, ya en el mundo social, o ya sea respecto de sí mismo. En los tres

2.- Habermas, J. *Pensamiento postmetafísico*, cit. p. 84.

casos, la oferta implica una postura de aceptación o de rechazo por el interlocutor. En el caso de un desacuerdo respecto de la validez de la emisión, los interlocutores, en virtud de la racionalidad inmanente al proceso comunicativo mismo, se ven obligados a buscar nuevos puntos de coincidencia a partir de los cuales restablecer el circuito comunicativo. Se darán nuevas razones y argumentos que posibiliten un nuevo ámbito de consenso o entendimiento. "Al admitir una posición teórica, al participar en un discurso y, en general, en una acción comunicativa, hemos sentado, al menos implícitamente, determinados presupuestos, que son los únicos que permiten el acuerdo: así, los presupuestos de que las proposiciones verdaderas son preferibles a las falsas y que las normas justas (esto es: susceptibles de justificación) son preferibles a las injustas" ³. Así, entonces, quien busca la manipulación y no el acuerdo estaría entrando en contradicción con las fuerzas ilocucionarias de las expresiones realizativas. Es decir, estaría actuando en contra del poder implícito en el acto de habla, de hacer posible positivas relaciones interpersonales; se estaría actuando irracionalmente, al contravenir los presupuestos mismos de la comunicación.

Fundamentar la validez de una norma es mostrar su aptitud para merecer la adhesión general, y sólo aparecerá como universalizable la norma que se establezca en función a un procedimiento que garantice la impar-

2.- Habermas, J. **La reconstrucción del materialismo histórico**. Taurus, Madrid, 1981, pág. 1979.

cialidad del proceso. Es decir, la ética discursiva es procedimental en el sentido de que los preceptos morales serán éticamente válidos y por tanto justos y racionales en la medida que sean posibles de fundamentar discursivamente, esto es, capaces de tener el asentimiento de todos. Pero, el hecho de que los preceptos morales sean universalizables, en la medida en que sean justos y racionales, no significa una identificación entre el plano moral y el plano del derecho. En este último, el concepto de derecho positivo incorpora la perspectiva de validez como legalidad, es decir, la compatibilidad de las normas con un **corpus** jurídico, haciendo posible la validez positiva de las normas.

Pero la exigencia de fundamentación hace posible el desplazamiento de la fundamentación jurídica, desde el plano de la legalidad en el sentido de validez positiva, al plano de la justicia en el sentido de validez racional. En este traslado tenemos que, la norma será racionalmente válida, además de legal, si logra ingresar en un ordenamiento jurídico cuyo surgimiento no sea diferente del de la ética discursiva, es decir, producto de normas que representan la voluntad general. Con este desplazamiento la fundamentación se ubica en las bases del ordenamiento jurídico, en sus principios estructurales. "Y cualquiera sea la forma que se dé en concreto a esta idea general de fundamentación, lo importante para el derecho moderno es que éste necesita de una fundamentación autónoma, independiente de la pura tradición, o dicho en palabras de Weber, que la **validez consensual de tipo tradicional** es **sustituida por una validez consensual**

de tipo racional" 4.

A este nivel, el principio general parece ser que tanto la validez como la justicia del derecho aumentan en la medida en que éste institucionaliza el discurso moral. De ahí, entonces, tendríamos que, a nivel del ordenamiento jurídico la exterioridad entre derecho y moral no se percibe, -como se manifiesta a nivel de las normas particulares- lo que aleja la posibilidad de encontrar normas jurídicas racionalmente válidas que vulneren contenidos normativos.

Para Habermas, hay contenidos que no pueden estar ausente en todo proceso de creación normativa racional. Ellos son los derechos humanos y la soberanía popular. Reconocer a estos derechos su estatuto de inalienables no significa estar sentando un convencional orden axiológico, sino estar ateniéndose a principios procedimentales propios del Estado de Derecho moderno.

En Habermas, claro está, este optimismo histórico no conduce a un Estado cristalizado, y ello porque, "en una democracia que merezca este nombre los procesos de formación de la voluntad política institucionalizados jurídicamente, es decir, tales procesos jurídicamente articulados -incluyendo los votos de los electores- tienen que estar retroalimentativamente conectados con, y permanecer porosos a, la formación de una opinión pública no formalmente articulada, lo más argumentativa posible" 5.

4.- Habermas, J. *Teoría de la acción comunicativa*, Taurus, Madrid, 1987, vol, pág. 338.

5.- Habermas, J. *La necesidad de revisión de la izquierda*, Tecnos, Madrid, 1991, pág. 136.